



## **INFORME N.º 098-2019-SUNAT/7T0000**

### **MATERIA:**

En el caso del traslado efectuado bajo la modalidad de transporte privado, se consulta quién es el obligado a emitir la Guía de Remisión - Remitente cuando la entrega de los bienes dados en consignación se realiza en un establecimiento del consignador (almacén, depósito, planta o local comercial) a favor del consignatario y éste es el responsable de dicho traslado desde el punto de origen hasta el punto de destino.

### **BASE LEGAL:**

Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias (en adelante, RCP).

### **ANÁLISIS:**

1. De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1.1 y 1.2 del inciso 1 del artículo 18º del RCP cuando el traslado se realice bajo la modalidad de transporte privado, la Guía de Remisión - Remitente deberá ser emitida, entre otros, por:

1.1 El propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado, con ocasión de su transferencia, prestación de servicios que involucra o no transformación del bien, cesión en uso, remisión entre establecimientos de una misma empresa y otros.

1.2 El consignador en la entrega al consignatario de los bienes dados en consignación y en la devolución de los bienes no vendidos por el consignatario.

Agrega que a dichos sujetos obligados a emitir la referida guía de remisión se les considera remitentes.

Como se puede apreciar, el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo 18º del RCP establece quién es el obligado a emitir la guía de remisión remitente en función del sujeto que efectivamente realiza el traslado sea en calidad de propietario o poseedor, mientras que, el numeral 1.2 del mismo inciso establece el sujeto obligado en función al tipo de operación que se lleva a cabo, esto es la consignación, señalando de manera expresa que en este supuesto es el consignador quien debe emitir la guía de remisión remitente, la cual al ser una regla especial implica que en todos los casos, incluido aquel en que quien efectúe el traslado sea el consignatario, deberá ser el consignador quien emita la guía de remisión remitente.

Así pues, tratándose de la consignación, el sujeto obligado a emitir la guía de remisión remitente será el consignador en la entrega de los bienes que

efectúe al consignatario y la devolución de los bienes no vendidos que este realice, aun cuando el traslado lo realice efectivamente el consignatario.

Corrobora lo antes indicado, el hecho que de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 1 y el literal c) del numeral 2 del acápite III del inciso 1 del artículo 10° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas<sup>(1)</sup>, en los ítems (iii) y (iv) de los numerales 9.1 y 9.2 del inciso 9 del artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT<sup>(2)</sup> así como en el numeral 9 del Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT<sup>(3)</sup>, por cada tipo de bien dado en consignación deberá llevarse un Registro de Consignaciones, debiendo el consignador y el consignatario, entre otros datos, anotar la serie y número de la guía de remisión, emitida por el consignador con la que se reciben (entregan) los bienes o devuelven al consignador los bienes no vendidos; sin haberse previsto que dicha regla cambie en caso sea el consignatario quien efectúe el traslado de los bienes.

Por lo tanto, en el caso del traslado efectuado bajo la modalidad de transporte privado, cuando la entrega de los bienes dados en consignación se realiza en un establecimiento del consignador (almacén, depósito, planta o local comercial) a favor del consignatario y éste es el responsable de dicho traslado desde el punto de origen hasta el punto de destino, el consignador deberá emitir la guía de remisión remitente.

## **CONCLUSIÓN:**

En el caso del traslado efectuado bajo la modalidad de transporte privado, cuando la entrega de los bienes dados en consignación se realiza en un establecimiento del consignador (almacén, depósito, planta o local comercial) a favor del consignatario y éste es el responsable de dicho traslado desde el punto de origen hasta el punto de destino, el consignador deberá emitir la guía de remisión remitente.

Lima, 18 JUL. 2019

**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
**Intendente Nacional**  
**Intendencia Nacional Jurídico Tributaria**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS**

dra  
CT0242-2018  
CDP: Guía de remisión remitente en la consignación

---

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.º 29-94-EF, publicado el 29.3.1994 y normas modificatorias.

<sup>2</sup> Que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios, publicada el 30.12.2006 y normas modificatorias.

<sup>3</sup> Que dictó disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica, publicada el 31.12.2009 y normas modificatorias.